

San Juan de Pasto, 27 de noviembre de 2018.

Señor

**BRAYAN YESID CHAMORRO**

Correo: chamobrs13@gmail.com

Celular: 321 705 7089

Vereda Ahumada, sector Bellavista.

Guaitarilla.

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el esquema APP 15 del 11 Sep. De 2015**

Asunto: **Contestación a radicado R002482-18 del 11 de noviembre de 2018. Accidente de tránsito Km. 68+200.**

Respetado peticionario.

La Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S tiene a su cargo el mantenimiento, operación y construcción del corredor vial que discurre desde el PR<sup>1</sup> 0 + 400 (Puente Internacional de Rumichaca) hasta el PR 83 + 000 (Intercambiador de Catambuco con sus lazos en la variante oriental de Pasto), que comprende Rumichaca – Pasto, en atención a las obligaciones que derivan del contrato **APP N°015 de 2015**, suscrito entre la aludida Concesionaria y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

El 2 de noviembre de 2018, la dependencia encargada de la Operación y Mantenimiento de la mencionada Concesionaria, informó que en esta vía, precisamente, en el kilómetro 68 + 200, aproximadamente a las 22:54 horas, fue reportado un accidente de tránsito que involucró una motocicleta particular de marca AKT, color negro, con placas PR298E, modelo 2019, conducida y de propiedad del señor Brayan Yesid Chamorro Chamorro, identificado con cédula de ciudadanía N°1.089.847.096, y un vehículo de uso público de marca Chevrolet, color blanco, con placas VCY 206, modelo 2011, conducido por el señor Víctor Hugo Cueltán, con cédula de ciudadanía N°1.085.635.408 y de propiedad del señor Jorge Luis Cadena, identificado con cédula de ciudadanía N°87.100.389.

Tal accidente, según el reporte de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y de la Concesionaria, ocurrió cuando la motocicleta invadió el carril contrario,

<sup>1</sup> Convención de Punto de Referencia.



presuntamente por la caída de ocasionada por un cable de energía que se extendía a través de la vía.

Esto dijo la institución policial en su reporte:

*El accidente es ocasionado por un poste de energía de madera que se parte y los cables de energía quedan cruzados sobre la vía y hacen caer al conductor de la moto y posteriormente impacta con el camión. Poste de energía sin nomenclatura se toman coordenadas de ubicación.*

Por su parte, el área de operación y mantenimiento de la Concesionaria, en el correspondiente reporte de accidentalidad, señaló:

*Al llegar al sitio del evento se observa vehículo # 1 que impacta con vehículo # 2. Vehículo # 1 presenta daño en su parte delantera y vehículo # 2 presenta daño en su parte delantera lat (sic) izquierda. Los vehículos se encuentran en carril derecho. Hace presencia ditra, realiza croquiz (sic).*

*Vehículo es trasladado por grúa particular y vehículo # 2 se inmoviliza pero se traslada por sus propios medios. No se observa caída de piedra, ni derrame de hidrocarburos. No se registra daño a infraestructura.*

Ahora bien, de lo anterior es posible inferir que la presunta causa del hecho dañoso, consistió en la presencia de un cable de energía que atravesaba la vía que conduce Rumichaca – Pasto, en el km. 68 + 200, por lo que resulta oportuno precisar que la instalación y mantenimiento de la red eléctrica del sector en el que acaeció el accidente, constituye responsabilidad de las Centrales Eléctricas de Nariño – CEDENAR S.A. E.S.P. Y, en ese sentido, debe precisarse que esa entidad al erigirse en una empresa prestadora de servicios públicos, su marco normativo lo compone además de la Constitución Política de 1991, fundamentalmente la Ley 142 de 1994<sup>2</sup>, normatividad que en su artículo 28 prevé lo que a continuación se lee:

*Artículo 28. Redes. Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta ley.*

***Las empresas tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas.***

<sup>2</sup> Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos.



(...) *La construcción y operación de redes para el transporte y distribución de agua, residuos, **electricidad**, gas, telefonía pública básica conmutada, y telefonía local móvil en el sector rural, así como el señalamiento de las tarifas por su uso, se regirán exclusivamente por esta ley y por las normas ambientales, sanitarias y municipales a las que se alude en los artículos 25 y 26 de esta ley. (Se resalta).*

Del anterior aserto normativo, fácilmente es posible colegir que es a la empresa prestadora de servicios públicos, a quien le corresponde el mantenimiento y reparación de las redes a través de las cuales se transporta, en este caso, la electricidad, de ahí que a pesar de que si bien el accidente entre los dos vehículos se presentó en la vía que se halla concesionada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI a la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A., debe precisarse que tal acontecimiento tuvo como **causa adecuada**, el desperfecto de un poste de energía de propiedad de CEDENAR S.A. E.S.P. que al sucumbir, dejó caer el cable de energía que sostenía, el que a la postre, presuntamente ocasionaría la caída de la motocicleta.

Dentro de este orden de ideas, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, lo que originó el supuesto daño que se alega con la petición, es responsabilidad de un tercero, como lo es en este asunto, CEDENAR S.A. E.S.P.

Así pues, resulta oportuno acotar que la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. no le asiste la obligación de responder por los presuntos daños causados al señor Brayan Chamorro en vista de lo acontecido el 2 de noviembre de este año, comoquiera que (i) el hecho del tercero (CEDENAR S.A. E.S.P.) fue la causa exclusiva del daño, (ii) el hecho del tercero es completamente ajeno al servicio prestado por la Concesionaria, es decir, es una empresa externa a esta, y además (iii) la actuación (omisión de mantenimiento) del tercero fue imprevisible e irresistible a la Concesionaria<sup>3</sup>.

Y, en este orden de ideas, ha de indicarse que la conducta omisiva de la empresa de servicios públicos, es tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo<sup>4</sup>, por lo que será a esa entidad a la que el peticionario deberá elevar la respectiva solicitud de reparación.

Finalmente, es preciso indicar que la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. acata rigurosamente las estipulaciones previstas en el contrato de concesión mencionado líneas atrás, dentro de las que se encuentra el mantenimiento y patrullaje de la vía concesionada; sin embargo, resulta imposible controlar actuaciones u omisiones externas

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 9 de julio de 2018. Radicación N° 68001-23-31-000-1999-01032-01(40419).

<sup>4</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 16 de agosto de 2018. Radicación N° 13001-23-31-000-2004-00313-01(42676).



y ajenas a nuestra empresa, menos anticipar en qué tramo y hora específica se presentará algún acontecimiento, para atenderlo.

Resuelta entonces su petición, se le exhorta a que se dirija a la entidad a quien compete atender su asunto.

Cordialmente,

**GERMAN DE  
LA TORRE  
LOZANO**

LOZANO  
DN: T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA  
TORRE LOZANO, STREET=CARRERA 30 A NO.  
12 A. 24, S=PASTO, OU=OTROS - 1 AÑO - TOKEN  
FISICO, SERIALNUMBER=831175,  
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=9008808463,  
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=79326611,  
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=67,  
O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S A  
S, L=NARIÑO, G=GERMAN,  
E=GDELATORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO,  
CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO  
Razón: Soy el autor de este documento  
Ubicación: 11.07.2018

**GERMÁN DE LA TORRE LOZANO**  
**Gerente General**  
**Concesionaría Vial Unión del Sur S.A.S.**

Anexo: N/A.

Proyectó: A. Ortega

Revisó: H. Méndez

*C.C. Ing. Francisco Orduz Barón, Gerente de proyecto – ANI*

*Ing. Diego Benavides Jurado, Director de Interventoría – HMV CONSULTORIA S.A.S.*



Rumichaco  
Pasto

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL &lt;gestiondocumental@uniondelsur.co&gt;

---

**OFICIO GG 895-18 CONTESTACIÓN A RADICADO R002482-18 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2018. ACCIDENTE DE TRANSITO KM 68+200**

---

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>  
Para: chamobrs13@gmail.copm

30 de noviembre de 2018, 10:11

Cordial saludo

La Concesionaria Vial Union del sur, le envia un cordial saludo

Adjunto envío oficio GG 895-18 en respuesta a su oficio con radicado interno R002482-18

Muchas Gracias

Cordialmente,

**Stephanie Riascos**

Analista Gestion Documental

Carrera 30 A No. 12 A 24 B. San Ignacio.

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7364584 Ext. 109

Cel: 3128164566

[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co) - [@viauniondelsur facebook/Viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur)

 firma correo

El correo electrónico se creó para cuidar el planeta, no imprima este mail si no es necesario.

-

---

 **GG-895-18.pdf**  
187K

